

Aprueban Directiva que establece las "Características técnicas y funcionalidades mínimas del Sistema de Control y Monitoreo Inalámbrico para vehículos destinados al servicio de transporte terrestre de mercancías"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1811-2014-MTC/15

Lima, 25 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley;

Que, el numeral 21.3 del artículo 21 del Reglamento establece que los vehículos que se destinen al servicio de transporte terrestre de mercancías deben contar con un sistema de control y monitoreo inalámbrico, que transmita la información en forma permanente del vehículo a la autoridad competente materia de fiscalización. Asimismo, el mismo numeral señala que mediante Resolución Directoral la Dirección General de Transporte Terrestre, a propuesta de la SUTRAN, establecerá las características técnicas y funcionalidades del referido sistema de control y monitoreo inalámbrico;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2013-MTC, se modifica el Reglamento y en su Trigésima Disposición Complementaria Transitoria se establece la suspensión hasta el 31 de Julio de 2014, de la exigencia de contar con un sistema de control y monitoreo inalámbrico en el servicio de transporte terrestre de mercancías, establecido en el numeral 21.3 del Artículo 21 del presente Reglamento, a fin que la DGTT emita la Resolución Directoral que establezca las características técnicas y funcionalidades del referido sistema y la SUTRAN cumpla con realizar las acciones correspondientes para la implementación del mismo, así como para que los transportistas cumplan con acreditar la contratación del referido sistema;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar la Directiva que establezca las características técnicas y funcionalidades mínimas del sistema de control y monitoreo inalámbrico con que deben contar los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre de mercancías;

Que, de conformidad con la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar la Directiva Nº 001-2014-MTC/15, que establece las "Características técnicas y funcionalidades mínimas del Sistema de Control y Monitoreo Inalámbrico para vehículos destinados al servicio de transporte terrestre de mercancías", la misma que forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º. Dispóngase la publicación de la presente Resolución y la Directiva aprobada en el artículo precedente en el portal electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), siendo responsable de dicha acción la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental.

Artículo 3º. La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

DIRECTIVA Nº 001-2014-MTC/15

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y FUNCIONALIDADES MÍNIMAS DEL SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO INALÁMBRICO PARA VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍAS

I. OBJETIVO

La presente Directiva tiene como objeto establecer las características técnicas y funcionalidades mínimas del sistema de control y monitoreo inalámbrico con el que deben contar los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre de mercancías en general.

II. FINALIDAD

La presente Directiva tiene como finalidad determinar la posición de los vehículos destinados al servicio de transporte de mercancías, lo cual permitirá a la SUTRAN cumplir con las funciones de supervisión y fiscalización en el transporte y tránsito terrestre.

III. ALCANCE

Comprende a todos los vehículos destinados al servicio de transporte de mercancías en general que circulen en la red vial nacional.

IV. BASE LEGAL

4.1 Ley Nº 27181 - Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre.

4.2 Ley Nº 27791 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

4.3 Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

4.4 Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

V. DEFINICIONES

5.1 AVL: Equipo que comprende a los sistemas de localización remota en tiempo real, basados en el uso de un GPS integrado a un sistema de transmisión inalámbrico. Siglas en inglés: Automatic Vehicle Location (Localización automática de vehículos).

5.2 AVL Dual: AVL que transmite los datos recibidos por el GPS utilizando tecnología de comunicación celular y satelital.

5.3 GPS: Sistema de posicionamiento global que permite obtener la posición de un objeto, persona o vehículo con una precisión específica. Siglas en inglés: Global Positioning System.

5.4 Modem: Dispositivo electrónico que convierte señales digitales en analógicas (modulación) y viceversa (demodulación) con capacidad de transmisión de información a un centro de control a través de un medio portador.

VI. ABREVIATURAS

6.1 MTC: Ministerio de Transportes y Comunicaciones

6.2 PNP: Policía Nacional del Perú

6.3 SUTRAN: Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

VII. COMPONENTES MÍNIMOS DEL AVL

El AVL debe contar con los siguientes componentes mínimos:

- a) Modem
- b) GPS
- c) Tarjeta de memoria

VIII. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS DEL AVL

El AVL debe contar con las siguientes características técnicas mínimas:

Normas Legales del 02.05.2014

- a) GPS, GSM/GPRS (cuatro bandas 850/900/1800/1900 MHz o más), Duales (GSM/GPRS/satelital), satelital o tecnología superior con capacidad de transmisión inalámbrica en la frecuencia autorizada por el MTC.
- b) Puertos digitales y analógicos.
- c) Batería de respaldo recargable con autonomía de 2.5 horas o superior.
- d) Alimentación de 12 o 24 voltios DC.
- e) 12 canales.
- f) Precisión máxima de 10 metros
- g) Botón de pánico
- h) Rango de temperatura de trabajo entre -40 °C y 80 °C.

IX. FUNCIONALIDAD MÍNIMA DEL AVL

El AVL debe cumplir con la siguiente funcionalidad mínima:

- a) Transmitir la señal a través de cualquier operador de servicio celular y/o satelital.
- b) Con capacidad de transmitir la información directamente al Centro de Control de la SUTRAN u otro que la autoridad determine.
Capacidad de transmitir permanentemente al Centro de Control la siguiente información: Latitud, longitud, altitud, código de identificación del equipo (ID), Placa Unica Nacional de Rodaje, fecha y hora (UTC/GMT -05 h), y que permita determinar la velocidad.
- c) En caso de la activación del botón de pánico la información será transmitida a la PNP y a la SUTRAN.
- d) Frecuencia de transmisión de la información del GPS: cada minuto en modo de transmisión celular.
- e) Para los AVL Dual, en caso que no exista cobertura en modo celular, el AVL Dual automáticamente cambiará a modo satelital, debiendo retransmitir la información del GPS cada 5 minutos.

1078565-1